

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00254-00

AUTO #2134

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.-Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta los escritos enviados a la demandada, dejándose constancia que existe una combinación de las formas de notificación establecidas por la Ley, ya que en la notificación enviada se hace referencia a Ley 2213 de 2022 y también tiene algunos requisitos del art. 291 del C.G.P. por lo anterior no reúne los requisitos allí establecidos para cada una de ellas, lo que implica una confusión a la demandada. Además en la referencia del citatorio enviado y certificación allegada se indica que se trata de un proceso EJECUTIVO CON M.P. lo cual no corresponde a la realidad.

2.- Si se opta por la notificación personal por correo electrónico, la misma sólo se ciñe a la Ley 2213 de 2022, y se surte con la remisión que esa norma prevé y los términos que la misma contempla.

3.-Precisar a la demandante que las formas de notificación son **alternativamente**:

-La prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las formalidades allí previstas, con envío físico de la documentación que allí se prevé, y los términos para comparecer que allí se estipulan; o

-La forma que prevé el artículo 8 de Ley 2213 de 2022: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Si bien podría aceptarse que la comunicación del artículo 291 se remita por correo electrónico, en su forma y datos del comunicado debe ser preciso indicando sólo lo que corresponde a esa norma, y no de la Ley 2213 de 2022.

Las mismas deben diligenciarse íntegramente según las normas que las rigen, y no pueden combinarse de forma que implique confusión para la notificada.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ